

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 365-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Fulvio Reyes, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 147.18Mts², dentro de la parcela No. 52 (parte), del D.C. No. 31, ubicada en el sector Sávida, Los Alcarrizos, D.N. G. O. No. 10954 del 20 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 365-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Estado dominicano y el señor **FULVIO REYES**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 8 de enero del año 2007, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO**, de una parte, y de la otra parte, el señor **FULVIO REYES**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (147.18 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No.52 (Parte), del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Savica, Los Alcarizos, valorada en la suma de RD\$29,436.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.3223

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **FULVIO REYES**, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.064-0001970-6, domiciliado y residente en la calle Duarte No.89, del sector Los Alcarizos, municipio Santo Domingo Oeste, quien en lo adelante del presente acto se designará como **EL COMPRADOR** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones, y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas, que si el poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL**

COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que **EL COMPRADOR** acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor del **COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble.

”Una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (147.18)**, dentro del ámbito de la Parcela No.52 (parte), del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Savica, Los Alcarizos, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle Duarte
Al Sur: Parcela No.52 (Resto)
Al Este: Parcela No.52 (Resto)
Al Oeste: Parcela No.52 (Resto)

SEGUNDO: VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la Parcela No.52, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, en virtud del certificado de Título No.81-436, según consta en la certificación de fecha 26 de junio del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$29,436.00)**, a razón de **DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200.00)** el metro cuadrado, menos un treinta por ciento (30%) de descuento por concepto de pago total de terreno, en virtud de la Resolución Administrativa de fecha 26 de abril del año 2006, por lo que **EL COMPRADOR** ha pagado a **EL VENDEDOR** la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$20,605.20)**, pagada en efectivo según recibo de ingreso No.27577, de fecha 9 de junio del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 17 de mayo del año 2006, realizada por el Departamento de Avalúo, en función del decreto No.555-03 de fecha 10 de junio del año 2003.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta, además, que en caso de que por error surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos de éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes, que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y en esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: **EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige su domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero o del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR

POR EL COMPRADOR

EL ESTADO DOMINICANO

FULVIO REYES

DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO

Administrador General. de Bienes Nacionales

YO, LIC. ARACELIS JOSEFINA MARCANO, Abogado -Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.1815, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por el **DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO Y FULVIO REYES**, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).

LIC. ARACELIS JOSEFINA MARCANO
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA